



**Caja de Previsión
para Profesionales de
la Ingeniería del Chaco**

RESOLUCION N°4228.

ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.

Resistencia, 09 de abril de 2026.



VISTO:

La Resolución 711/2001 , aprobada por la 14° Asamblea Ordinaria del 28/05/2001, y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha resultado un instrumento normativo de aplicación esencial, puesto que reglamenta la forma y oportunidad de las EXCEPCIONES y BAJAS DE AFILIACIÓN para los profesionales inscriptos en matrícula, que ejerzan la misma en Relación de Dependencia o, en forma autónoma, o aquellos que durante uno o más ejercicios contables de ésta Caja se abstuvieron de ejercer su profesión en forma independiente y no hubieran efectuado aportes previsionales a la misma, permitiéndose solicitar la baja de afiliación por tales períodos, acreditando haberse desempeñado y realizado aportes previsionales a otros sistemas por su actividad en Relación de Dependencia o en forma autónoma en otras actividades distintas a las de su profesión;

Que a pesar de la permanencia y aplicación de la misma hasta la actualidad, se detecta la subsistencia de situaciones de profesionales que, aún encontrándose formalmente activos en la matrícula con registro de categoría habilitante para el ejercicio pleno independiente, se encuentran con una falta y/o ausencia de ejercicio profesional independiente de facto, lo que trae como consecuencia muchas veces quedar en situación de incumplimiento de aportes previsionales obligatorios devengados precisamente por la presunción de ejercicio derivada de su registro de matrícula como "HABILITADO" declarada ante su Colegio y/o Consejo profesional, y sin contar con posibilidad de acreditar el ingreso de aportes a otros sistemas previsionales.

Que las circunstancias expuestas, deben pensarse y articularse en coherencia con la figura del trabajador profesional aportante, como potencial sujeto de derecho, que para poder revestir la condición de beneficiario previsional debe alcanzar la cantidad de años con aportes efectivos mínimos requeridos por los sistemas previsionales a los que hubiere aportado, según las modalidades laborales adoptadas durante toda su trayectoria laboral, lo cual implica advertir y considerarse con suma precaución al momento de computar la baja de periodos obligatorios que limitan y/o reducirán la antigüedad previsional que se requiera al momento de solicitar la obtención de un beneficio previsional a la institución.

Que en tal sentido, a través de las reuniones periódicas y del esfuerzo institucional mancomunado entre las comisiones directivas de la Caja y del C.P.A.U.CH, cuya profesión de arquitectura es una de las profesiones aglutinadas con aportes a éste sistema previsional, en virtud de la ley 552-H, se han considerado y tenido en cuenta las inquietudes y problemáticas transmitidas por dicho Colegio a ésta Caja, propio del contexto económico que viene atravesando el rubro de la construcción en general y los colegas profesionales en particular, formalizadas mediante notas y proyecto de resolución presentados,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inc. a) de la ley N° 552-H;

Mmo. Ángel Bernardo Jiménez
Director Titular Secretario

Arq. Gustavo Alberto Beveraggi
Director Titular Presidente



Caja de Previsión
para Profesionales de
la Ingeniería del Chaco

RESOLUCION N°4228.

ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.

Resistencia, 09 de abril de 2026.



**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

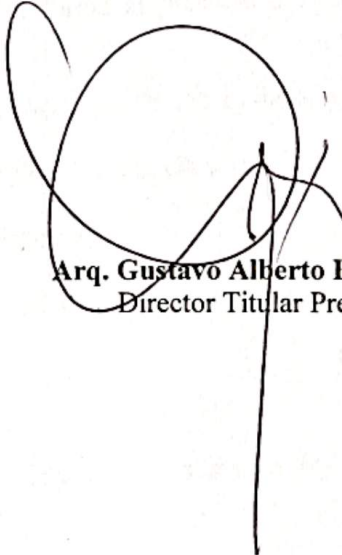
Artículo 1º) Los profesionales matriculados, que durante uno o más ejercicios contables de ésta Caja se abstuvieron de ejercer su profesión en forma independiente y no hubieran efectuado aportes previsionales a la misma, podrán solicitar la baja de afiliación por tales períodos, siempre que acrediten haberse abstenido de ejercer la profesión independiente por tales períodos, mediante la presentación de certificación refrendada por su Consejo y/o Colegio Profesional respectivo, como única institución que certifica y regula el otorgamiento de su matrícula y su ejercicio profesional.

Artículo 2º) Que, en virtud de la baja de afiliación, la consecuente baja de períodos con aportes obligatorios comprendidos, NO serán computados a los fines previsionales.

Artículo 3º) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su consideración y aprobación por 38º Asamblea Anual Ordinaria y posterior publicación en el Boletín Oficial y diarios locales.

Artículo 4º) REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y debidamente diligenciada, ARCHIVESE.-


Mmo. Ángel Bernardo Jiménez
Director Titular Secretario


Arq. Gustavo Alberto Beveraggi
Director Titular Presidente